



Eliminado: tres renglones. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Mérida, Yucatán, a 27 de agosto de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 9.64 Hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado *Parque Eólico*, ubicado en el o los municipio(s) de Dziliam de Bravo, en el estado de Yucatán.

C. HÉCTOR ULISES LOZA ÁNGELES REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA EOLICA DEL GOLFO 1 S.A.P.I. DE C.V.

Eliminado: dos renglones. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. Héctor Ulises Loza Ángeles en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada Eólica del Golfo 1 S.A.P.I. de C.V., con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 9.64 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado *Parque Eólico*, con ubicación en el o los municipio(s) de Dziliam de Bravo en el estado de Yucatán, y

RESULTANDO

1. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 26 de Mayo de 2015, recibido en esta Delegación Federal 26 de Mayo de 2015, C. Héctor Ulises Loza Ángeles, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada Eólica del Golfo 1 S.A.P.I. de C.V., presentó la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 9.64 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado *Parque Eólico*, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Dziliam de Bravo en el estado de Yucatán, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

Eliminado: Un párrafo completo. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



Eliminado: Un párrafo completo. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Eliminado: Un párrafo completo. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Eliminado: Un párrafo completo. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

X





Eliminado: Un párrafo completo. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113
LTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos
personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Eliminado: Un párrafo completo. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113
LTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos
personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN
062526
OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/286/2015/
BITÁCORA: 31/DS-0067/05/15

SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA



Eliminado: Un párrafo completo. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Eliminado: Un párrafo completo. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Eliminado: Un párrafo completo. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

X



Eliminado: Un párrafo completo. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Eliminado: Un párrafo completo. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Eliminado: Un párrafo completo. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

ii. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/222/2015/1754 de fecha 19 de junio de 2015, esta Delegación Federal, requirió a C. Héctor Ulises Loza Angeles, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada Eólica del Golfo 1 S.A.P.I. de C.V., información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Parque Eólico**, con ubicación en el o los municipio(s) de Dziliam de Bravo en el estado de Yucatán, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la



cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

Deberá integrar la ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales por Municipio, a través de planos georreferenciados, que incluyan escala utilizada y cuadros de construcción. Deberá asimismo integrar la base de datos de las coordenadas georreferenciadas de las áreas sujetas a cambio de uso de suelo en terrenos forestales en formato de excel para facilitar su captura en el Sistema Nacional de Gestión Forestal.

Deberá integrar la descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidroológico-forestal en donde se ubique el predio. En este capítulo la caracterización de la flora y fauna silvestres se deberá presentar y analizar con los índices de biodiversidad y valor de importancia para el ecosistema a afectar, de manera análoga deberá realizarse el ejercicio para el suelo y la captación de agua. Deberá indicar si la superficie del proyecto se encuentra ubicado en alguna Región Hidrológica Prioritaria (RHP), Región Terrestre Prioritaria (RTP) y/o Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA's).

Deberá integrar la descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que este destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna, caracterizando exhaustivamente cada uno de ellos. En este apartado deberá presentar también los índices de biodiversidad y valor de importancia para la flora y fauna silvestre que miden la composición y estructura del área propuesta para cambio de uso del suelo y del ecosistema en cuadros comparativos. De manera análoga se deberán realizar los estudios y análisis correspondientes para la erosión del suelo y captación de agua. Deberá asimismo integrar las memorias de cálculo que permitan verificar los resultados.

Deberá integrar el programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectada, el cual debe incluir el plano georreferenciado del sitio donde serán reubicadas, número de plantas a rescatar por especie dentro del ecosistema afectado y las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones y su mantenimiento. El plano debe estar firmado por el prestador de servicios técnicos forestales, con archivo excel para su captura en el Sistema Nacional de Gestión Forestal.

Deberá indicar y cuantificar los posibles impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo la flora y fauna silvestres y proponer las medidas de mitigación para cada uno de ellos, y en su caso medidas de compensación durante las diferentes etapas del desarrollo del proyecto. En este apartado deberá realizar una diferenciación de las medidas de prevención y mitigación de los impactos, establecen los medios de verificación de las acciones durante las diferentes etapas del proyecto. Estas medidas deberán estar planteadas en función de los impactos del proyecto y deberán proponerse de manera congruente con los resultados y análisis realizados en los capítulos III y IV del estudio técnico justificativo.

Deberá proporcionar información complementaria sobre los servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto. Deberá realizar una descripción y análisis de los impactos que ocasionará el cambio de uso del suelo propuesto, específicamente en este caso para el de provisión de agua en calidad y cantidad, protección de suelos, el paisaje y de la protección de la biodiversidad, los ecosistemas y formas de vida. Asimismo justificar porque se considera que no se pone en riesgo estos servicios ambientales aportando elementos para probarlo y definir el grado de afectación.



X

Deberá presentar la justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo. Mediante indicadores económicos, ambientales y sociales se deberá evaluar los beneficios esperados para el área sujeta al cambio de uso de suelo sin el desarrollo del proyecto, y con los mismos indicadores evaluar los beneficios esperados para el proyecto durante toda su vida útil, haciendo una comparación entre los dos. Deberá integrarse en este apartado todos los elementos técnicos que demuestren cuantitativamente que no se compromete la biodiversidad, que no se provocará la erosión del suelo, que no se altera la calidad del agua o la disminución de su captación y que los usos alternativos propuestos son más redituables a largo plazo.

Deberá integrar la estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo. Deberá realizar una valoración de los beneficios que brinda la cubierta forestal a remover como protección de suelos, captación de agua y biodiversidad.

III. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 30 de junio de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 30 de junio de 2015, C. Héctor Ulises Loza Angeles, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada Élica del Golfo 1 S.A.P.I. de C.V., remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/222/2015/1754 de fecha 19 de junio de 2015, la cual cumplió con lo requerido.

IV. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/200/2015/1508 de fecha 03 de junio de 2015, recibido el 05 de junio de 2015, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado *Parque Eólico*, con ubicación en el o los municipio(s) Dziliam de Bravo en el estado de Yucatán.

V. Que mediante oficio VI-0800-15 de fecha 15 de junio de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 17 de junio de 2015, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado *Parque Eólico*, con ubicación en el o los municipio(s) de Dziliam de Bravo en el estado de Yucatán donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Por este conducto le informo que el Consejo Forestal del Estado de Yucatán no tiene inconveniente en que se autorice el Estudio Técnico antes mencionado.

VI. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/249/2015/2034 de fecha 13 de julio de 2015 esta Delegación Federal notificó a C. Héctor Ulises Loza Angeles en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada Élica del Golfo 1 S.A.P.I. de C.V., que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado *Parque Eólico* con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Dziliam de Bravo en el estado de Yucatán atendiendo lo siguiente:

Verificar si la superficie y vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a lo manifestado en el estudio técnico justificativo. En su caso hacer las precisiones de superficies y tipos de vegetación objeto de diferencias.

Verificar si las coordenadas de ubicación del predio o los predios, así como las correspondientes a las áreas sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales corresponden a las manifestadas en el estudio técnico justificativo.

Verificar si el volumen estimado por especie de materias primas a remover, corresponde con lo manifestado en el estudio técnico justificativo.
Identificar el estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar. Precisar si es vegetación climax o se encuentra en algún estado de sucesión. Precisar si se trata de vegetación en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.
Verificar si existe inicio de obra en la superficie objeto de la solicitud que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en su caso, estimar la superficie involucrada y su ubicación.
Indicar si el área donde se llevará a cabo el proyecto, ha sido afectada por algún incendio forestal, en su caso, referir la superficie involucrada y el posible daño de ocurrencia del mismo.
Corroborar si los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponden a los manifestados en el estudio técnico justificativo y si las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales son las adecuadas. En caso contrario, hacer las precisiones necesarias.
Verificar si las especies de flora que se pretenden remover corresponden con lo manifestado en el estudio técnico justificativo.
Verificar la existencia de especies de flora y fauna bajo estatus de riesgo clasificadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAAT-2010, en su caso, reportar el nombre común y científico a nivel de género y especie.
Verificar que el proyecto no afecte ni ponga en riesgo algún cuerpo de agua o manantial.
Verificar la existencia de tierras frágiles, y en su caso, indicar su ubicación, características y las acciones necesarias para su protección.

vii. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 13 de julio de 2015 y firmada por el promoviente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

Por lo que corresponde al tipo de vegetación forestal que se pretende afectar, para efectuar el cambio de uso de suelo, se concluye que existe correspondencia entre lo manifestado en el Estudio Técnico justificativo. En cuanto a las superficies consideradas forestales y la superficie solicitada para cambio de uso del suelo, coinciden con lo manifestado en el Estudio Técnico justificativo con diferencias no significativas, lo cual puede deberse a errores y variaciones que corresponden a la precisión de los navegadores utilizados para ese fin. En virtud de las anteriores consideraciones, también existe correspondencia entre la superficie del predio donde se pretende llevar a cabo el cambio de uso de suelo para el desarrollo del proyecto, la superficie forestal y la superficie solicitada para cambio de uso del suelo verificado en la visita y lo mencionado en el Estudio Técnico justificativo.
Por lo que toca a la georreferencia del predio, y a la georreferencia de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo mencionados anteriormente, se concluye que no existe diferencia significativa entre lo manifestado en el Estudio Técnico justificativo y lo verificado en la presente visita.
Como resultado de las observaciones realizadas en el campo, se encontró que no existe variación significativa entre el número de individuos y área basal reportados en el Estudio Técnico justificativo y los observados en campo durante la visita técnica, por consiguiente, en cuanto a los volúmenes a remover hay correspondencia en lo manifestado y la existencia en el predio.



La vegetación observada en el recorrido realizado en el predio, motivo de la solicitud de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales corresponde a vegetación derivada de selva baja caducifolia en proceso de recuperación. Como resultado de las observaciones realizadas en el predio, se encontró que no existe inicio de obra que implique cambio de uso del suelo en terrenos forestales. Durante el recorrido, no se encontró evidencia de que el predio haya sido afectado por algún incendio forestal, en consecuencia no se proporciona información de la superficie involucrada ni de daños por tal causa. Con las consideraciones vertidas en diferentes capítulos del Estudio Técnico Justificativo se concluye que, los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponden a los manifestados en el Estudio Técnico Justificativo. Por otra parte, las medidas de mitigación y prevención de impactos ambientales, éstas son adecuadas para el tipo de proyecto. Se verificó la información durante el recorrido, constatando que el tipo de vegetación y las especies observadas corresponden con las manifestadas en el Estudio Técnico Justificativo. Durante el recorrido efectuado en esta visita técnica no se observó ninguna especie de flora o fauna silvestre enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que la información se remite a lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo. Durante el recorrido realizado, se constató que no existen cuerpos de agua en el predio, y en el polígono del proyecto, por lo que se concluye que no se afecta directamente o se pone en riesgo algún cuerpo de agua o manantial. Bajo estas consideraciones vertidas en el Estudio Técnico Justificativo durante el recorrido efectuado en esta visita técnica, no se observaron tierras frágiles.

VIII. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/271/2015/2223 de fecha 30 de julio de 2015, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a C. Héctor Ulises Loza Angeles en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada Eólica del Golfo 1 S.A.P.I. de C.V., que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de \$814,302.17 (ochocientos catorce mil trescientos dos pesos 17/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 44.34 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Yucatán.

IX. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 07 de Agosto de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 10 de Agosto de 2015, C. Héctor Ulises Loza Angeles en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada Eólica del Golfo 1 S.A.P.I. de C.V., notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de \$814,302.17 (ochocientos catorce mil trescientos dos pesos 17/100 M.N.) por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 44.34 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Yucatán.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales



obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.

III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promoviente, mediante sus escritos de solicitud y subsiguientes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promoviente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO S/N de fecha 26 de Mayo de 2015, el cual fue signado por C. Héctor Ulises Loza Angeles, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada Eólica del Golfo 1 S.A.P.I. de C.V., dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 9.64 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado Parque Eólico, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Dzilam de Bravo en el estado de Yucatán.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el



interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio de uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo firmado por C. Héctor Ulises Loza Angeles, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Mercantil Eliminada: cuatro renglones. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIF y artículo 113 LFTAIF, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

Los documentos corresponden los descritos en el Resultando I del presente resolutivo, mismos que acreditan el derecho para realizar las actividades que implican el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:



Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

- I.- Usos que se pretendan dar al terreno;
- II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;
- III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidroológico-forestal en donde se ubique el predio;
- IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;
- V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;
- VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;
- VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;
- VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;
- IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;
- X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;
- XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;
- XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;
- XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;
- XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y
- XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante ESCRITO S/N y la información faltante con ESCRITO S/N, de fechas 26 de Mayo de 2015 y 30 de Junio de 2015, respectivamente.



Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTÍCULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad,
2. Que no se provocará la erosión de los suelos,
3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al primero de los supuestos, referente a la obligación de demostrar que no se comprometerá la biodiversidad, se observó lo siguiente:
Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

BIODIVERSIDAD

FLORA

En total se registraron de 24 familias botánicas para las 52 especies registradas, independientemente de su forma de vida, de las cuales, la más importante es la familia Leguminosae. La vegetación forestal presente en el trazo del proyecto corresponde a una formación de segundo crecimiento derivada de selva baja caducifolia en un proceso de recuperación diferenciado, es decir, existen áreas más deterioradas con procesos iniciales de



sucesión vegetal y otras que se encuentran con un estado avanzado de desarrollo. En todos los casos, las causas del disturbio son atribuibles en menor medida a fenómenos naturales y a procesos antropogénicos que han impactado en mayor medida el área donde eventualmente se desarrollará este proyecto, si bien han tenido tiempo para recuperarse de forma satisfactoria. Debido al efecto de estos eventos, más bien esporádicos, en una parte comparativamente corta del trazo, pueden observarse algunas zonas cubiertas con gramíneas (pastos) cultivados, conocidas como potreros, en las cuales también podemos observar otras plantas herbáceas y arbustivas que en conjunto conforman un uso de suelo agropecuario, si bien estas áreas no son objeto del presente estudio. En total del área forestal se identificó que existen en el predio 52 de 14 especies leñosas existe una dominancia del ejemplar de *Lisyloma latissiliquum* con un 15%, seguida de ejemplares como *Piscidia piscipula* y *Pithecellobium albigans*. Acorde con los registros de campo, las únicas especies enlistadas en NOM/059/SEMARNAT/2010 bajo la categoría de en Peligro de extinción, es la especie denominada localmente *Kuliub* (*P. gaudieri*). Por lo que se llevará a cabo un Programa de Rescate de la Flora, donde se incluye de manera prioritaria el rescate de dichas especies, como medida de mitigación a los impactos que se generen por la implementación del proyecto. Adicionalmente, se observó un solo ejemplar de despinada (*B. pliabilis*) en categoría Amenazada localizada en un corredor (*Toolche&rsquoquo*) que conforma el límite norte del polígono del proyecto, fuera del área donde se ha proyectado la infraestructura, por lo que no se prevé su afectación.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

En las áreas verdes y/o áreas sin uso de la obra, deberán mantener la vegetación y suelo existentes. No se deberán ocupar o afectar superficies adicionales a las requeridas por el diseño evaluado en este documento. Se delimitarán las rutas de movimiento de maquinaria y personal para evitar una afectación generalizada del terreno y deterioro innecesario de la cobertura vegetal. Estará estrictamente prohibida la extracción de especies del sitio, o partes de las mismas, para uso comercial. La vegetación producto del desmonte se deberá trozar con herramienta manual y retirar del sitio. No se deberá realizar la quema o la eliminación de estos residuos mediante el empleo de productos.

FAUNA

Con base a la vegetación presente en el área del proyecto y a las actividades que se realicen en los distintos predios que lo conforman, se tiene un sistema con un paisaje local transformado y con actividades en continuo desarrollo, lo cual ha transformado la comunidad de la fauna silvestre de manera previa. Como resultado, el sitio del proyecto y su área de influencia directa, no conforman ninguna zona de reproducción y/o alimentación significativa de la fauna terrestre relevante o en riesgo. Se reconoce que la fauna silvestre se distribuye conforme a características del hábitat, tales como la heterogeneidad y complejidad vegetal, las características del sustrato, la presencia de competidores y depredadores, así como en respuesta al grado de perturbación. Los monitoreos se realizaron en dos etapas, esto se debió al incremento eventual del área del proyecto, el cual consideraba inicialmente una superficie menor a la actual. Con base en lo anterior, como una primera etapa se monitoreó el polígono suroeste y como segunda etapa el polígono noroeste.

Como resultado de los monitoreos realizados, se obtuvo un total de 143 especies, correspondientes a 1 anfibio, 8 reptiles, 99 aves y 35 mamíferos. Se registraron 2,173 individuos de aves dentro del área cubierta con los transectos. El grueso de las especies (48) presentaron abundancias bajas (con 10 o menos individuos), estas especies representaron el 7.4% de la abundancia total. Por otra parte, fueron 19 las especies abundantes (con más de 40 individuos), entre ellas lamatracca yucateca (*C. yucatanicus*) (Fotografía 15), el cardenal (Cardinalis



cardinalis) y la tórtolacoquita (Columbina passerina) (Fotografía 16). Estas especies representaron el 78% de la abundancia total. Dentro de éstas, fueron 6 las que resultaron como muy abundantes con más de 100 individuos, entre ellas, la codorniz yucateca (Colinus nigrogularis) (Fotografía 17), el zopilotecacabeza negra (Coragyps atratus) (Fotografía 18) y el venejo de Vaux (Chaetura vauxi), con densidades de 0.446 ind/ha, 0.568 ind/ha y 1.141 ind/ha respectivamente. Este último grupo (muyabundantes) representó el 41% de la abundancia total. Para el caso de reptiles y mamíferos, las especies más abundantes fueron Ameiva undulata, Sceloporus chrysoscutus y Aspidoscelis maslini, con densidades de 0.876 ind/ha, 0.712 ind/ha y 0.657 ind/ha, respectivamente, representando el 67% de los registros. En el caso de los mamíferos los tres más abundantes resultaron ser Nasua narica, Odocolleusvirginianus, Urocyon cinereoargenteus, presentando densidades de 0.931 ind/ha, 0.821 ind/ha y 0.383 ind/ha, respectivamente, donde el tejón y el venado representan el 62% de la abundancia total.

Las especies de fauna enlistadas con Protección especial son el loro yucateco (Arainga nana), la tortuga caja (T. carolina), perdic (Crypturellus cinnamomeus), loro frente blanca (Amazona albifrons) y Gorrion mariposa (Passerina ciris). Las especies de fauna enlistadas como amenazadas son el pavo ocelado (Meleagris ocellata), la iguana rayada (C. similis), el vitreo manglero (Vireo pallens), Murciélago (M. cozumelae), Jaguarundi (Herpailurus yagouaroundi). En peligro de extinción Tigriño (Leopardus pardalis), Ocelote (Leopardus wiedii) y la matraca yucateca (Campylorhynchus yucatanicus).

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

Previo a la actividad de maquinaria pesada en el desmonte y despalme, e incluso durante su ejecución, se realizarán revisiones en el área a afectar para ahuyentar a la fauna susceptible de afectación. Los trabajos de desmonte y despalme se realizarán por etapas, conforme a la programación de la obra. No se eliminará la vegetación total de las áreas a afectar del predio en un solo periodo de tiempo, esto para dar oportunidad a la fauna de desplazarse a las colindancias y/o sitios más seguros.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promoviente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, no compromete la biodiversidad.

2.- Por lo que corresponde al segundo de los supuestos, referente a la obligación de demostrar que no se provocará la erosión de los suelos, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

SUELO

El suelo que prevalece en el sitio donde se ubicará el proyecto, es el clasificado como (E) más 1/2. Rendzina y Litosol (predominante y secundario respectivamente), su distribución en la península es amplia. Son de textura media; su fase física es lítica con un sólo horizonte (A) de aproximadamente 15 cm de profundidad media. Su forma es migajosa, con drenaje interno del orden de muy drenado. En algunas zonas (pequeñas áreas) se encontró el Luvisol crómico. Litosoles (1).- Son suelos calcáreos de origen in-situ, someros y pedregosos, con una profundidad que varía de 0 a 10 cm. de espesor que yacen directamente sobre la capa dura continua o quebradiza y coherente, con alto contenido de materia orgánica, el color es negro a café oscuro, textura arcillosa, estructura granular, consistencia friable en húmedo, con un 50 y 70% de



pedregosidad y rocosidad respectivamente.

El estado de Yucatán se caracteriza por su diversidad edáfica, representada por un numeroso conjunto de diferentes tipos de suelo, entre los que se encuentran los regosoles, histosoles, gleysoles, solonchacs, rendzinas, cambisoles, luviosoles, nitosoles y vertisoles. En la cuenca se presenta un conjunto de suelos entre los cuales están presentes las Rendzinas, cambrioles, llososoles, solonchacs, regosoles, nertisoles, histosoles y gleisoles. En términos de extensión superficial, se aprecia la amplia predominancia de los tres primeros sobre los restantes. El estado de degradación en que se encuentran los suelos de uso agropecuario y forestal, se estima por medio de las pérdidas de suelo que ocurren en los terrenos. De este modo es posible determinar si el uso que se está a los suelos dando es el correcto. Cuando la tasa de erosión es mayor que la tasa de formación del suelo, es señal de que el manejo está originando su degradación y se hace necesario realizar prácticas y obras de conservación del suelo y de esa forma contribuir al desarrollo sostenible de los recursos naturales. Para estimar la erosión de los suelos se ha utilizado la Ecuación Universal de Pérdida de Suelo (EUPS), un modelo que permite estimar en campo, la erosión actual y potencial de los suelos. Esta ecuación constituye un instrumento de planeación para establecer las prácticas y obras de conservación de suelos para que hagan que la erosión actual sea menor que la tasa máxima permisible de erosión. La tasa máxima permisible de pérdidas de suelo es de 10 t/ha; mayores pérdidas significan degradación. La estimación de la Erosión potencial es de $EP = 212.7653$ t/ha año. Lo anterior indica que si no existe cobertura del suelo (suelo desnudo) y no se tienen prácticas de conservación del suelo y del agua, se pierden 212.7653 t/ha año, lo que significa que anualmente se perdería una lámina de suelo de 21.2765 mm (considerando que el 1mm de suelo es igual a 10 t/ha año de suelo).

Estimación de la Erosión Actual

Considerando que en el terreno existe pastizal de moderada productividad (cobertura vegetal), el valor de $C = 0.01$. Aumentado este valor a la fórmula 4.3, el valor de E es el siguiente: $E = (9.922416)(0.023)(0.9323)(0.01)$. $E = 2.127$ t/ha año. Esto indica que la erosión actual del terreno que presenta vegetación tipo pastizal en el que se realizan actividades agropecuarias entre las que destacan el cultivo de papaya, es de 1.7021 t/ha año, lo que significa que anualmente se pierde una lámina de suelo de 0.17021 mm. De los datos obtenidos, podemos concluir que sin la aplicación de medidas de conservación de suelos en el predio, la erosión potencial del terreno estima una pérdida de una lámina de suelo de 212.7653 t/ha año, cifra congruente de acuerdo a los porcentajes de la pérdida potencial del suelo por erosión hídrica 2002. Cabe aclarar que la superficie solicitada para el CUSTF es de 9.64 ha de una superficie total del proyecto de 1322.814 ha, lo que representa el 7% de la superficie total del predio. Es importante mencionar que el desmonte será restrictivo a las áreas requeridas para infraestructura de los aerogeneradores y caminos de acceso o vialidades, de tal forma que las áreas remanentes de vegetación que no sean desmontadas minimizarán el efecto erosivo. Una vez que el suelo natural sea expuesto, el tiempo para la colocación de una capa de terracería es relativamente corto (hasta cuatro días), esto puede considerarse una obra mecánica para la estabilización del suelo, hecho que minimiza la erosión hídrica y eólica.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

En conclusión, de acuerdo a los argumentos dados en el presente apartado, es posible afirmar que la erosión en el sitio debida al cambio de uso de suelo no ocurrirá, y en caso de ocurrir no será del orden de alta-muy alta (50-200 ton/ha/año), dado que se tendrá un porcentaje de ocupación mínima con respecto al terreno, además de que se realizarán medidas de prevención y mitigación para minimizar el impacto causado por el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales para la implementación del Parque Eólico, entre las que se propone realizar un



programa de manejo del hábitat, Programa de Reforestación, entre otras; lo que coadyuvará a conservar la mayor cubierta vegetal posible y así minimizar la erosión del suelo.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará la erosión de los suelos.

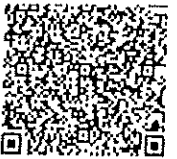
3.- Por lo que corresponde al tercero de los supuestos arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

DETERIORO DE LA CALIDAD DEL AGUA O LA DISMINUCIÓN EN SU CAPTACIÓN

Este servicio ambiental está relacionado con la función de los bosques y selvas tropicales como reguladores del ciclo hidrológico y garantes de la disponibilidad y calidad del agua. Muchos de ella emana, dependen de su relieve y pendiente, así como de su tamaño, ubicación geográfica, tipo de suelo y, por supuesto, del conjunto de los ecosistemas que la conforman. En cuanto a este servicio ambiental, para cuantificar la manera en que se afecta la captación del agua por la vegetación (que será retirada, se partió del entendido que el retiro de la vegetación potencializa el escurrimiento de agua en una cuenca. Como puede observarse, el volumen de escurrimiento anual de la superficie donde se realizará el cambio de uso de suelo equivale a 0.4195Mm³, lo que representa el 0.0308 % de la disponibilidad media anual de agua para el estado de Yucatán, porcentaje que no es significativo ni pone en riesgo la disponibilidad media anual del Estado. Cabe mencionar que se hace la comparación con la disponibilidad media del estado de Yucatán y no de la cuenca, ya que no se cuenta con ese dato específico. Dada su ubicación, el proyecto se encuentra inmerso en los límites de la Región Hidrológica RH32, con ubicación específica en la cuenca B, la cual ocupa el 89.57% de la superficie estatal, por lo que el dato más cercano, corresponde al del Estado. Con lo anterior, se demuestra que no se afecta significativamente la cantidad de agua captada. En el predio existían áreas permeables que conservar el suelo natural, ya que únicamente se desmontará el 2.7 % de la superficie total del proyecto. Aunado a esto, de la superficie desmontada se reforestará el 54.8%, con lo que pretende mantener la mayor cubierta vegetal posible. Por otra parte el predio forma parte de la unidad Geohidrológica No 1 denominada Región costera, la cual se caracteriza por desarrollarse a lo largo de la costa con una superficie de 20,424 km². Debido a su alto contenido de sales por su cercanía al mar y por la presencia de la intrusión salina, su explotación es mínima y los aportes de los flujos subterráneos provienen principalmente de las zonas de Cerros y Valles y de la Planicie Interior. No obstante, reúne un aporte considerable de agua por flujo subterráneo. En el área propuesta para el proyecto edílico, el aprovechamiento del recurso tiene finalidad agrícola principalmente y no se observa una extracción significativa. No se considera que la implementación del proyecto ocasione un cambio en los patrones de escorrentía o captación de agua pluvial.

Así mismo, el proyecto no prevé durante su operación la generación de agua residual, sin embargo durante las actividades constructivas, se contarán con sanitarios móviles para el confinamiento de dichos residuos para lo cual la empresa prestadora del servicio, será responsable de la disposición final de los mismos, por lo que no se compromete la calidad del agua debida a la implementación del proyecto. Es importante destacar que aunque



durante las cimentaciones se podrá cavar en capas donde se presente la conducción de agua, sin embargo las actividades no expondrán el manto freático toda vez que en caso de su exposición, ésta será temporal durante el tiempo que tarde la construcción de las bases, ya que se cimentará con concreto, evitando su exposición. Los servicios ambientales hidrológicos podrían ser afectados a raíz de cambios en las funciones hidrológicas de las selvas, tales como la intercepción de lluvias o la infiltración en el subsuelo, como por ejemplo el incremento de la deforestación o el aumento de las condiciones secas. Esto causaría una menor filtración y mayor escorrentía a nivel de la selva, y caudales mínimos o máximos más a extremos a nivel de la cuenca. Por lo anterior, este servicio ambiental no será puesto en riesgo.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

Se deberá contar con sanitarios móviles (1 por 15 personas), durante la construcción del proyecto, los cuales se les brindará mantenimiento periódico y cuyo uso deberá ser obligatorio para los trabajadores. Durante el transporte y/o almacenamiento de combustibles, grasas, aceites y otros materiales contaminantes del suelo deberán prevverse medidas de seguridad para evitar derrames al suelo e infiltraciones al manto freático. Por lo que cada transporte e instalaciones de almacenamiento deberán contar con mecanismos de contención como medida preventiva (Charolas, contenedores con tapa) y de tratamiento como medida mitigatoria (Aserrín, extintores), así como contar con señalizaciones adecuadas y realizar inspecciones, para evitar dichos sucesos. Se prohibirá realizar el mantenimiento de la maquinaria y equipo sobre el suelo natural, cuando esto sea inevitable, se deberá preparar en un área adecuada completamente impermeable de tal forma que se evite filtraciones de hidrocarburos al subsuelo. Se establecerá la planta de tratamiento de aguas residuales, y las aguas de descarga deberán de satisfacer las normas oficiales mexicanas previo a su descarga. La apertura, mantenimiento o cierre de los pozos de inyección y de extracción deberán cumplir con las especificaciones de la CONAGUA.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, está autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

4.- Por lo que corresponde al cuarto de los supuestos arriba referidos, referente a la obligación de demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA Y SOCIAL

La promoción de este proyecto se encuentra influenciada por la búsqueda de incrementar la energía disponible en el país, la conversión del mecanismo de su protección a tecnologías de producción renovables y a contribuir en la reducción de gases de efecto invernadero, aunado a lo anterior. El crecimiento estadístico en las tarifas indica que el total del consumo en la electricidad en el estado será el doble para el año 2026 (en 16 años). Esto es debido a que la base de producción de energía se basa en el uso de hidrocarburos para su generación. Para buscar reducir la demanda energética se está creando la planta Mérida IV para integrar 690 Megawatts, sin embargo esto no será suficiente y la obra actual se convierte en un Proyecto Estratégico de Seguridad Energética para la Península de Yucatán, pues habrá de aportar hasta el 10% de la energía que actualmente se consume en la entidad con una baja inversión en



comparación a otros mecanismos de generación eléctrica. La obra de construcción se compondrá de caminos de terracería, plataformas, cimentaciones, subestación eléctrica y una línea de transmisión de 27 km que cruzará por los municipios de Dzilam González y Temax, esta obra adicional, también acarreará una derrama económica agregada a lo proyectado e implementación de infraestructura para los municipios que favorecerán el desarrollo de la zona. En virtud de lo anterior, y como se puede observar, la derrama económica del Proyecto Eólico de Dzilam tendrá un gran impacto para las economías locales en las que se verá inmerso. Generando innumerables beneficios en las poblaciones sedes del proyecto por lo que el Proyecto eólico de Dzilam Bravo, va más allá de las bondades ambientales por combatir el cambio climático, y las socioeconómicas derivadas de la gran derrama económica propia de este desarrollo.

Los recursos naturales y el ambiente son bienes públicos. Se entiende como bien público todo aquel que tiene como característica: la no rivalidad (consumo compartido) y la no exclusión, las cuales lo distingue de los bienes privados. Según el INE 2001, los bienes y servicios ambientales pueden poseer un valor desigual para diversos individuos y grupos de personas. La agregación de los distintos valores marginales por debajo de algún tipo de umbral mínimo es el Valor Económico Total. El valor económico, podrá inferirse analizando los comportamientos sociales, individuales y colectivos. Una forma de expresar las preferencias personales es mediante el deseo de dar algo a cambio o a través del deseo a recibir una compensación, ante una alteración de una situación o estado social inicial. En economía ambiental el valor económico total (VET) corresponde a los bienes con y sin mercado. La terminología y la clasificación de los distintos elementos que componen el VET varían ligeramente entre analistas, pero generalmente incluye al Valor de Uso y al Valor de No Uso. El primero está compuesto por: Valor de Uso Directo; Valor de Uso Indirecto; Valor de Opción y valor de existencia.

Ya identificados los efectos y causas directas e indirectas con la ejecución del proyecto, se calcula el beneficio total obtenido (BT), el cual será la suma de los beneficios durante las etapas del proyecto. Es decir: $BT = EMG + EMG$. Donde: BT= Beneficio total obtenido por la implementación del proyecto (\$). $EMG = \text{Empleos generados durante la construcción (al año)}$. $EMG = \text{Empleos generados durante la operación del proyecto (20 años aprox)}$. Durante la construcción del proyecto, el beneficio se calcula a razón de que el número de empleos generados (EMG) es igual al producto entre el número de empleos que generará el proyecto (NE), el salario mínimo promedio (SP) anual que los empleados podrían percibir. $EMG = NE * SP$. Es importante hacer mención que el salario mínimo calculado para la zona "B" (SAT 2014) es de \$ 63.77 pesos, si tomamos en cuenta que se trabajarán 8 horas diarias, el salario mínimo promedio diario es de \$510.16, que al año sería \$186,208.4. Sustituyendo los valores en la fórmula 8-2, el beneficio durante la implementación del proyecto sería: $EMG = (240) (186,208.4)$. $EMG = \$ 44,690,014$ al año. Ahora bien, durante la operación del proyecto, se calcula 24 puestos de trabajo permanentes durante un periodo de 20 años, de los cuales 7 corresponden al número de ejidatarios a los que se les pagará por el uso de sus tierras. Estas 7 personas recibirán un pago de \$70 mil por mega al año, si consideramos que el proyecto calcula una generación de 70 megas anuales, el beneficio para los 7 ejidatarios en 20 años serán \$984,000,000. El beneficio mínimo para los 17 restantes será de \$3165,542.8 durante los 20 años. Por lo tanto el beneficio mínimo durante la operación del parque eólico (EMGo) será de \$ 101165,542.8. Por lo tanto, sustituyendo los valores en la fórmula 8-1 el beneficio total que se obtendrá con la implementación del proyecto será de: \$145855,556.8.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con estas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.



V. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida mediante oficio No. VI-0800-15 de fecha 15 de junio de 2015. En el que se manifiesta que el Consejo Estatal Forestal no tiene inconveniente en que se autorice el Estudio Técnico antes mencionado.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que NO se observó vestigios de incendios forestales.

VI. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

PROGRAMA DE RESCATE Y REUBICACIÓN A LA PRESENTE AUTORIZACIÓN

OBJETIVO

Este procedimiento establece las medidas y consideraciones a ejecutar para la protección y conservación de las especies forestales y las incluidas en la NOM-059-SEMARNT-2010, presentes en el área de afectación del proyecto.

CAMPO DE APLICACIÓN

Este procedimiento es aplicable en todas las áreas de aprovechamiento con vegetación forestal con superficie de 9.64 ha, donde la existencia de este tipo de vegetación es predominante y se requiera de rescate de las especies forestales previo a la deforestación.

SITIO DEL PROYECTO

El terreno donde se pretende desarrollar el proyecto se ubica al suroeste el municipio de Dzilam



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/286/2015/

BITÁCORA: 31/DS-0067/05/15

de Bravo en la zona central norte del Estado de Yucatán.

ESPECIES A RESCATAR Y REUBICAR

Con base a que el proyecto consta de 1322.814 ha y que únicamente se desmontarán 9.64 ha, se estima el recate de 7,712 individuos vegetales a razón de reubicar 800 individuos por hectárea. Lo anterior encontrándose dentro del rango de densidades promedio recomendadas por la CONAFOR (2000-800 ind./ha), para zonas áridas y semiáridas. Ahora bien, con base a las 10 especies con mayor valor de importancia, se contempla el porcentaje de abundancia relativa de dichas especies para mantener las mismas proporciones existentes en el sistema, calculando de esta forma el número aproximado de individuos por especie a ser rescatados del sitio para su reubicación en el polígono destinado para áreas verdes. Cabe señalar que estas cantidades por especies, no necesariamente tendrán que cumplirse, pudiendo ser compensadas con otras especies del mismo listado.

A continuación, se presenta el listado de las especies a ser rescatadas y el número aproximado de individuos vegetales por especie a ser obtenidos para la reubicación. *Lysiloma latissiliquum* (1400 individuos), *Pithecellobium albicans* (450 individuos), *Caesalpinia gaumeri* (550 individuos), *Piscidia piscipula* (1300 individuos), *Bursera simaruba* (1150 individuos), *Tohinia paucidentata* (600 individuos), *Vitex gaumeri* (1150 individuos), *Enterolobium cyclocarpum* (612 individuos) y *Diospyros albens* (650 individuos). Como una opción alterna, en dado caso que los individuos removidos sean muy susceptibles al trasplante, se prevé como medida compensatoria, la obtención de individuos provenientes de UMAS y viveros autorizados, para complementar el número de individuos a ser reubicados con la finalidad de mantener la diversidad del sitio.

DESAROLLO

Previo a las actividades de desmonte y despalle, se realizará la identificación de individuos susceptibles de rescate. Serán especies vegetales susceptibles de rescate, las endémicas, las incluidas en alguna categoría de riesgo según la NOM-059-SEMARNAT-2010. Las especies susceptibles de rescate serán individuos de tallas de 20 a 150 cm de altura. De las especies que no sean susceptibles de remover, se procederá a la obtención de semillas para su propagación con apoyo del Centro de Investigaciones Científicas de Yucatán (CICY). Así también, se prevé la obtención de esquejes. Una vez identificadas las especies vegetales objeto de rescate, se procederá a su extracción y mantenimiento para su conservación, siguiendo las técnicas y medidas más eficaces que garanticen su sobrevivencia. El índice de sobrevivencia esperado será del 80% de los individuos rescatados. En caso de lograr bajos índices se implementarán nuevas o mejorar las técnicas utilizadas para alcanzar niveles de éxito aceptables. Para el cálculo de la sobrevivencia de las plantas se utilizará la siguiente fórmula: $S = u2 / u1 \times 100$. Donde: S = Porcentaje de individuos vivos en un periodo determinado. u 2 = Núm. individuos del segundo monitoreo y u 1 = Núm. individuos del primer monitoreo.

METODOLOGÍA GENERAL PARA EL RESCATE DE LA VEGETACIÓN

Ubicación y marcaje de los individuos por especie. Preparación de las bolsas. Plantación del terreno. Extracción de las plantas, semillas y esquejes. Mantenimiento de ejemplares. Plantación de individuos dentro del área de reubicación. Al término de la ejecución del programa, se elaborará un informe escrito. Se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones: el tamaño de las bolsas será adecuado a la talla de las plantas y al tamaño del cepellón; cortar o perforar las esquinas inferiores de las bolsas para facilitar el adecuado drenaje del agua de riego, y posteriormente llenarlas con tierra libre de piedras y ramas; los individuos removidos deberán etiquetarse con la especie que se trate, sitio de extracción, fecha de remoción y número de individuo; extraer la raíz en forma de cepellón utilizando herramienta menor (pala,



VINCULACION DEL PROYECTO CON EL ORDENAMIENTO

El proyecto de ubica en las unidades de gestión Ambiental 1.E Planicie de Telchac Pueblo y 1.2.C Planicie Tmax-Butzotz del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, en el cual se realiza la vinculación correspondiente para dar cumplimiento a los criterios correspondientes.

VIII. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/271/2015/2223 de fecha 30 de julio de 2015, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de \$814,302.17 (ochocientos catorce mil trescientos dos pesos 17/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 44.34 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Yucatán.

VIII. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFFS, mediante ESCRITO S/N de fecha 07 de Agosto de 2015, recibido en esta Delegación Federal el 10 de Agosto de 2015, C. Héctor Ulises Loza Angeles, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada Eólica del Golfo 1 S.A.P.L. de C.V., presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de \$814,302.17 (ochocientos catorce mil trescientos dos pesos 17/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 44.34 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, para aplicar preferentemente en el estado de Yucatán.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 9.64 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **Parque Eólico**, con ubicación en el o los municipio(s) de Dzilam de Bravo en el estado de Yucatán, promovido por C. Héctor Ulises Loza Angeles, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada Eólica del Golfo 1 S.A.P.L. de C.V., bajo los siguientes:

TERMINOS

I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Selva baja caducifolia y el cambio de





Calle 15 Núm. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán www.semarnat.gob.mx
Tel: (999)9421302 Fax: (01999) 9274184; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx

Vértice		COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	301503.979459	2363762.83702	
2	301509.196583	2363762.67811	
3	301466.733749	2363430.96808	
4	301463.240288	2363403.55079	
5	301450.913868	2363306.8109	
6	301448.635443	2363286.29818	
7	301447.322818	2363260.47694	
8	301449.173494	2363216.17068	

POLIGONO: CUS 02

Vértice		COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	301237.470411	2364458.60037	
2	301179.870504	2364466.82893	
3	301180.021985	2364471.85806	
4	301239.751791	2364463.32523	
5	301237.470411	2364458.60037	

POLIGONO: CUS 01

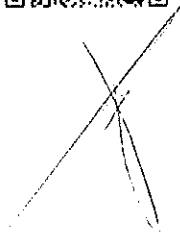
Vértice		COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	302890.231079	2364343.82233	
2	302860.802124	2364343.28229	
3	302733.661682	2364340.94891	
4	302534.355713	2364337.29108	
5	302442.725281	2364337.75049	
6	302352.340515	2364345.6543	
7	302158.881714	2364362.57147	
8	302059.007874	2364371.30511	
9	302058.995728	2364376.32532	
10	302243.449097	2364360.1955	
11	302294.162109	2364355.76068	
12	302442.148071	2364342.81989	
13	302442.102112	2364344.09949	
14	302441.992126	2364350.09851	
15	302448.990479	2364350.22693	
16	302448.532104	2364375.22272	
17	302473.532104	2364375.45288	
18	302473.362671	2364384.67987	
19	302523.354309	2364385.59747	
20	302523.904907	2364355.60248	
21	302590.893494	2364356.83191	
22	302591.131287	2364343.33392	
23	302890.236328	2364348.8233	
24	302890.231079	2364343.82233	

POLIGONO: CUS 00

uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN
002526
OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/286/2015/
BITÁCORA: 31/DS-0067/05/15

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA



Calle 15 Núm. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán www.semarnat.gob.mx
Tels: (999)9421302 Fax: (01999) 9274184; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
9	301454.150451	2363182.19843
10	301464.998246	2363139.50153
11	301473.955405	2363113.28289
12	301502.32018	2363031.64042
13	301500.322861	2363022.15396
14	301499.743732	2363014.29159
15	301498.382841	2363006.62628
16	301496.253775	2362998.93554
17	301493.377794	2362991.59518
18	301489.783612	2362984.57848
19	301485.507117	2362977.95551
20	301480.591008	2362971.79239
21	301475.08437	2362966.15066
22	301469.042187	2362961.08664
23	301462.524787	2362956.55092
24	301455.597244	2362952.88776
25	301448.328728	2362949.83475
26	301440.791813	2362947.52237
27	300864.769735	2363006.237
28	300129.858214	2363088.17189
29	300130.796924	2363093.09802
30	300182.633296	2363087.29347
31	300860.543878	2363011.73518
32	300865.517473	2363011.18478
33	300914.468518	2363005.76764
34	301412.378569	2362955.69723
35	301419.66551	2362954.47501
36	301427.041823	2362954.04683
37	301434.421239	2362954.41772
38	301441.717451	2362955.68331
39	301448.845126	2362957.53
40	301455.720902	2362960.235
41	301462.264362	2362963.66669
42	301468.398978	2362967.78492
43	301474.053001	2362972.54153
44	301479.160305	2362977.88089
45	301483.661156	2362983.74055
46	301487.502916	2362990.05199
47	301490.640651	2362996.74138
48	301493.037666	2363003.73049
49	301494.665925	2363010.93758
50	301495.506384	2363018.27835
51	301495.549215	2363025.66696
52	301494.793916	2363033.01698
53	301491.251847	2363048.2631
54	301461.895749	2363132.8654
55	301450.322492	2363175.85716
56	301447.226339	2363192.59719
57	301444.874276	2363209.45788
58	301443.270915	2363226.40615



Calle 15 Núm. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán www.semarnat.gob.mx
Tels: (999)9421302 Fax: (01999) 9274184; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx

VERTICE		COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	299265.071245	2363608.1477	
2	299259.951853	2363608.39613	
3	299209.780104	2363895.19425	
4	299205.936186	2363918.81414	
5	299204.486649	2363930.95098	
6	299202.48493	2363965.27301	
7	299198.722793	2364275.53118	
8	299199.816212	2364283.22723	
9	299201.661645	2364290.77832	
10	299204.241177	2364298.11117	
11	299207.529771	2364305.1546	
12	299211.495503	2364311.84022	
13	299216.099879	2364318.10316	
14	299221.298206	2364323.88261	
15	299227.040022	2364329.12248	
16	299233.269595	2364333.7719	
17	299239.926453	2364337.78574	
18	299246.94598	2364341.12504	
19	299254.260037	2364343.75738	
20	299261.797629	2364345.65722	
21	299269.485589	2364346.8061	
22	299332.139135	2364341.46566	
23	299482.632407	2364324.35764	
24	299481.959562	2364319.40192	
25	299331.430733	2364336.51399	
26	299270.228051	2364341.85484	
27	299262.554682	2364340.55987	
28	299255.054611	2364338.48467	
29	299247.806952	2364335.65113	
30	299240.888158	2364332.08914	
31	299234.371212	2364327.83626	
32	299228.324859	2364322.93737	
33	299222.81288	2364317.44414	
34	299217.893418	2364311.41451	
35	299213.618366	2364304.91209	
36	299210.03282	2364298.00548	
37	299207.174603	2364290.76751	
38	299205.073865	2364283.27455	
39	299203.752765	2364275.60564	
40	299207.484472	2363965.34069	
41	299207.790593	2363954.3956	

POLIGONO: CUS 03

VERTICE		COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
59	301442.419399	2363243.40879	
60	301442.321397	2363260.43245	
61	301442.977102	2363277.44377	
62	301498.639044	2363720.92452	
63	301503.979459	2363762.83702	

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN
002526
OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/286/2015/
BITÁCORA: 31/DS-0067/06/15

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

Vértice	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
42	299209.499412	2363931.08699
43	299210.947923	2363919.06676
44	299214.789163	2363895.57652
45	299265.071245	2363608.1477

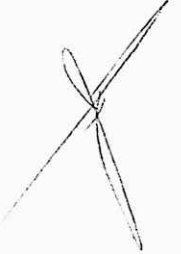
POLIGONO: CUS 04

Vértice	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	298399.427631	2363743.10587
2	298394.427608	2363743.10088
3	298394.329034	2363766.59907
4	298390.828135	2363766.654459
5	298380.828223	2363766.61264
6	298380.547164	2363833.61205
7	298350.547428	2363833.4862
8	298350.337682	2363883.48576
9	298359.337074	2363883.62352
10	298359.232731	2363908.5233
11	298384.229692	2363908.62816
12	298384.203146	2363915.62811
13	298390.203093	2363915.65328
14	298391.106261	2363915.65528
15	298381.683778	2363988.89092
16	298367.717151	2364097.94348
17	298352.804588	2364213.14136
18	298349.326673	2364212.74049
19	298339.408578	2364211.46323
20	298330.850923	2364277.91447
21	298301.096639	2364274.08268
22	298294.71033	2364323.67315
23	298303.636858	2364324.82272
24	298300.44346	2364349.61793
25	298325.094702	2364352.79254
26	298324.344614	2364359.75375
27	298330.295471	2364360.52011
28	298326.080496	2364393.2499
29	298365.752875	2364398.95894
30	298370.223292	2364363.64561
31	298338.981929	2364359.62224
32	298343.098808	2364327.65417
33	298371.147053	2364109.85612
34	298386.623692	2363989.67812
35	298396.1627	2363915.4892
36	298399.010267	2363842.59795
37	298399.427631	2363743.10587

POLIGONO: CUS 05

Vértice	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	299483.755728	2362362.11928

Calle 15 Núm. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán www.semarnat.gob.mx
Tels: (999)9421302 Fax: (01999) 9274184; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx





VERTICE		COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1		299345.244544	2361469.52341
2		299350.24702	2361468.74135
3		299284.113342	2361264.60069
4		299282.168423	2361257.36435
5		299280.966376	2361249.96825
6		299280.51956	2361242.48843
7		299280.832571	2361235.00182
8		299281.902191	2361227.58541
9		299283.717418	2361220.31545
10		299286.259588	2361213.26672
11		299289.502557	2361206.51169
12		299293.412978	2361200.11982
13		299297.950638	2361194.15686
14		299303.068875	2361188.68411
15		299308.715056	2361183.75786
16		299314.831118	2361179.42877
17		299321.35417	2361175.74134

POLIGONO: CUS 07

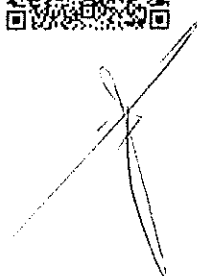
VERTICE		COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1		301641.794294	2361648.22187
2		301615.869088	2361621.97528
3		301591.399021	2361627.09542
4		301589.555745	2361618.28637
5		301540.615682	2361628.52698
6		301546.76005	2361657.89102
7		301481.180365	2361671.61345
8		301483.228488	2361681.40146
9		301484.4858	2361684.71417
10		301267.65134	2361730.08636
11		301268.105018	2361735.09972
12		301609.277154	2361663.71011
13		301615.72874	2361694.54235
14		301649.986785	2361687.37392
15		301641.794294	2361648.22187

POLIGONO: CUS 06

VERTICE		COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
2		299479.496595	2362201.26384
3		299474.822025	2361940.56706
4		299473.659033	2361924.3529
5		299468.649832	2361923.96916
6		299469.473369	2361963.0345
7		299471.024295	2362036.60433
8		299474.871302	2362219.09113
9		299476.543388	2362298.40829
10		299477.861963	2362360.95632
11		299483.755728	2362362.11928

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN
002526
OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/286/2015/
BITÁCORA: 31/DS-0067/05/15

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
18	299328.217132	2361172.73351
19	299335.349428	2361170.4362
20	299342.677717	2361168.87303
21	299350.126638	2361168.06009
22	299475.454447	2361160.78525
23	299795.211852	2361142.22446
24	299874.180889	2361137.64058
25	299973.031074	2361137.06578
26	300281.653067	2361138.01159
27	300295.684448	2361137.159
28	300344.481681	2361132.83146
29	300385.117321	2361129.21211
30	300409.505505	2361127.03989
31	300408.590053	2361122.10163
32	300408.611217	2361118.58589
33	300407.724044	2361108.62533
34	300340.988236	2361114.56938
35	300338.326717	2361084.68768
36	300288.523875	2361089.12354
37	300289.322317	2361098.0879
38	300264.420909	2361100.30599
39	300266.638406	2361125.20745
40	300259.666443	2361125.82843
41	300260.198747	2361131.80477
42	300260.162281	2361133.34062
43	300233.566391	2361133.24268
44	300120.442885	2361132.82614
45	300080.220838	2361132.67804
46	299897.585346	2361132.00554
47	299473.960822	2361155.86353
48	299349.836893	2361163.06849
49	299342.300004	2361163.87069
50	299334.874879	2361165.39245
51	299327.630055	2361167.61972
52	299320.632401	2361170.53194
53	299313.946509	2361174.10225
54	299307.63409	2361178.29767
55	299301.753408	2361183.07949
56	299296.358745	2361188.40357
57	299291.499893	2361194.22077
58	299287.2217	2361200.47739
59	299283.563656	2361207.11568
60	299280.559525	2361214.07437
61	299278.237035	2361221.28924
62	299276.617623	2361228.69368
63	299275.716238	2361236.21935
64	299275.541198	2361243.79679
65	299276.094121	2361251.35605
66	299277.369901	2361258.82737
67	299279.356763	2361266.14178

Calle 15 Núm. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán www.semarnat.gob.mx
 Tels: (999)9421302 Fax: (01999) 9274184; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx



Calle 15 Núm. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán www.semarnat.gob.mx
Tels: (999)9421302 Fax: (01999) 9274184: delegado@yucatan.semarnat.gob.mx

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	299345.244544	2361469.52341
2	299350.24702	2361468.74135
3	299284.113342	2361264.60069
4	299282.168423	2361257.36435
5	299280.966376	2361249.96825
6	299280.51956	2361242.48843
7	299280.832571	2361235.00182
8	299281.902191	2361227.58541
9	299283.717418	2361220.31545
10	299286.259588	2361213.26672
11	299289.502557	2361206.51169
12	299293.412978	2361200.11982
13	299297.950638	2361194.15686
14	299303.068875	2361188.68411
15	299308.715056	2361183.75786
16	299314.831118	2361179.42877
17	299321.35417	2361175.74134
18	299328.217132	2361172.73351
19	299335.349428	2361170.4362
20	299342.677717	2361168.87303
21	299350.126638	2361168.06009
22	299475.454447	2361160.78525
23	299795.211852	2361142.22446
24	299874.180889	2361137.64058
25	299973.031074	2361137.06578
26	300281.653067	2361138.01159
27	300295.684448	2361137.159
28	300344.481681	2361132.83146
29	300385.117321	2361129.21211
30	300409.505505	2361127.03989
31	300408.590053	2361122.10163
32	300408.611217	2361118.58589
33	300407.724044	2361108.62533
34	300340.988236	2361114.56938
35	300338.326717	2361084.68768
36	300288.523875	2361089.12354
37	300289.322317	2361098.0879
38	300264.420909	2361100.30599
39	300266.638406	2361125.20745
40	300259.666443	2361125.82843
41	300260.198747	2361131.80477
42	300260.162281	2361133.34062
43	300233.566391	2361133.24268
44	300120.442885	2361132.82614

POLIGONO: CUS 08

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
68	299321.597433	2361396.52978
69	299345.244544	2361469.52341

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN
062526
OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/286/2015/
BITÁCORA: 31/DS-0067/05/15

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA

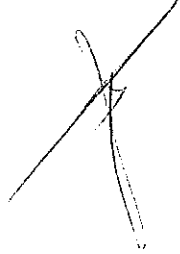
VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
45	300080.220838	2361132.67804
46	298897.585346	2361132.00554
47	299473.960822	2361155.86353
48	299349.836893	2361163.06849
49	299342.300004	2361163.87069
50	299334.874879	2361165.39245
51	299327.630055	2361167.61972
52	299320.632401	2361170.63194
53	299313.946509	2361174.10225
54	299307.63409	2361178.29767
55	299301.753408	2361183.07949
56	299296.358745	2361188.40357
57	299291.498893	2361194.22077
58	299287.2217	2361200.47739
59	299283.563656	2361207.11568
60	299280.559525	2361214.07437
61	299278.237035	2361221.28924
62	299276.617623	2361228.69368
63	299275.716238	2361236.21935
64	299275.541198	2361243.79679
65	299276.094121	2361251.35605
66	299277.369901	2361258.82737
67	299279.356763	2361266.14178
68	299321.597433	2361396.52978
69	299345.244544	2361469.52341

POLIGONO: CUS 09

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	301626.402893	2362034.4549
2	301586.648682	2362038.88269
3	301590.523071	2362073.66748
4	301621.829529	2362070.18073
5	301654.760315	2362365.84131
6	301659.713501	2362365.14392
7	301640.829712	2362195.60107
8	301644.335693	2362195.45929
9	301654.274109	2362194.35229
10	301646.857483	2362127.7641
11	301676.673279	2362124.44312
12	301671.138489	2362074.75049
13	301662.191711	2362075.74689
14	301659.426331	2362050.90033
15	301634.578918	2362053.65887
16	301633.805115	2362046.71069
17	301627.841919	2362047.37488
18	301626.402893	2362034.4549

POLIGONO: CUS 10

Calle 15 Núm. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán www.semarnat.gob.mx
Tels: (999)9421302 Fax: (01999) 9274184; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx





Calle 15 Núm. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán www.semarnat.gob.mx
Tels: (999)9421302 Fax: (01999) 9274184; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx

Vértice	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	299186.286019	2364290.913
2	299181.676472	2364294.75384
3	299186.157619	2364300.13184
4	299166.951015	2364316.13517
5	299182.95483	2364335.34136

POLIGONO: CUS 12

Vértice	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	299199.7205	2363910.91074
2	299193.721049	2363910.82952
3	299168.628591	2363917.49049
4	299168.290166	2363942.49085
5	299159.291027	2363942.36638
6	299158.614425	2363992.3618
7	299173.612876	2363992.56484
8	299188.611502	2363992.76787
9	299187.704621	2364059.76173
10	299197.703705	2364059.89709
11	299201.209209	2364059.51417
12	299202.521787	2363963.03264
13	299204.688473	2363929.04448
14	299207.071424	2363911.03887
15	299199.7205	2363910.91074

POLIGONO: CUS 11

Vértice	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	302668.435495	2362009.36563
2	302628.453426	2362010.56318
3	302629.501284	2362045.54749
4	302660.987163	2362044.60442
5	302662.284814	2362087.92842
6	302665.025785	2362179.43989
7	302667.546007	2362263.58132
8	302672.518261	2362262.5801
9	302670.066671	2362180.73009
10	302673.560627	2362180.47589
11	302683.556145	2362180.1765
12	302681.550246	2362113.20654
13	302696.543522	2362112.75745
14	302711.536798	2362112.30837
15	302710.039858	2362062.33079
16	302701.044176	2362062.60023
17	302700.295423	2362037.61144
18	302675.306634	2362038.36007
19	302675.097058	2362031.36305
20	302669.099747	2362031.54268
21	302668.435495	2362009.36563

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN
062526
OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/286/2015/
BITÁCORA: 31/DS-0067/05/15

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
6	299176.040213	2364341.10287
7	299208.047249	2364379.51576
8	299231.094979	2364360.31154
9	299273.984406	2364411.7848
10	299281.666983	2364405.3834
11	299186.286019	2364290.913

POLIGONO: CUS 13

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	299462.971497	2361151.45349
2	299462.39209	2361141.47028
3	299395.5047	2361145.35291
4	299394.635498	2361130.37811
5	299393.766113	2361115.40332
6	299343.850281	2361118.30072
7	299344.371704	2361127.2851
8	299319.413696	2361128.73431
9	299320.863281	2361153.69232
10	299313.874329	2361154.0979
11	299314.221924	2361160.08789
12	299346.168091	2361158.23352
13	299462.971497	2361151.45349

POLIGONO: CUS 14

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	300012.138943	2361128.92732
2	300012.175765	2361118.92739
3	299945.176219	2361118.68068
4	299945.231451	2361103.68079
5	299945.286684	2361088.68089
6	299895.287023	2361088.49678
7	299895.2539	2361097.49229
8	299870.254053	2361097.40466
9	299870.161999	2361122.40447
10	299863.162046	2361122.37872
11	299863.139953	2361128.37868
12	299895.139736	2361128.49651
13	299945.139397	2361128.68062
14	300012.138943	2361128.92732

ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: Conjunto de Tablaes Catastrales

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-31-028-CTC-001/15





IX. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la

VIII. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado de la zona sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este

VII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierta que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutive.

VI. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementarse el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutive.

V. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promotor el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este

IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promotor deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este

III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolución, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.

ESPECIE	Nº DE INDIVIDUOS	VOLUMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Comunes tropicales	6417	352.197	Metros cúbicos v.l.a.

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN
062526
OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/286/2015/
BITACORA: 31/DS-0067/05/15



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA

erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este resolutivo.

X. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo.

XI. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este resolutivo.

XII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.

XIII. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quien será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.

XIV. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes semestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.

XV. Se deberá comunicar por escrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Yucatán con copia a esta Delegación Federal de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.

XVI. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 12 Mes(es), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal



modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.

17. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de un año, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- XVIII. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. La sociedad mercantil denominada EOLICA DEL GOLFO 1 S.A.P.I. DE C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Yucatán, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.

- II. La sociedad mercantil denominada EOLICA DEL GOLFO 1 S.A.P.I. DE C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.

- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Yucatán, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.

- IV. La sociedad mercantil denominada EOLICA DEL GOLFO 1 S.A.P.I. DE C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.

- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.

- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.



TERCERO.- Notifíquese personalmente a C. Héctor Ulises Loza Angeles, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada Edilca del Golfo 1 S.A.P.I. de C.V., la presente resolución del proyecto denominado Parque Edilco, con ubicación en el o los municipio(s) de Dziliam de Bravo en el estado de Yucatán, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL
MYZ. JORGE CARLOS BERLÍN MONTERO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL



ESTADO DE
YUCATÁN

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
28 AGO 2015
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL
ESTADO DE YUCATÁN

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

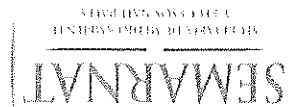
C.c.p.

LIC. CÉSAR MURILLO JUÁREZ.- DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL Y DE SUELOS.- MÉXICO, D.F.
ABOG. JOSÉ LAFONTAINE HAMUI.- DELEGADO DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE YUCATÁN.- CIUDAD.
LIC. HERNÁN JOSÉ CÁRDENAS LÓPEZ.- SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.- EDIFICIO.
BIOL. ARMANDO RODRÍGUEZ ISASSI.- JEFE DE LA UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.- EDIFICIO.
LIC. JOAQUÍN EFRÁIN CÁRDENA SÁNCHEZ.- JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA.- EDIFICIO.
ING. ADRIÁN PASTOR CERRITOS.- JEFE DE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS FORESTALES Y DE SUELO.- EDIFICIO.

JOBM/HJCL/AR/IVJEC/S/PP/2015



DELEGACIÓN FEDERAL EN YUCATÁN.



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, SIENDO LAS 12 HORAS CON 20 MINUTOS DEL DÍA 01 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, COMPARECE EN LAS OFICINAS DE LA DELEGACIÓN FEDERAL SEMARNAT UBICADA EN CALLE 15, NÚMERO 115-A ENTRE 2 Y 4, FRACCIÓN MONTECRISTO, C.P. 97133, MÉRIDA, YUCATÁN, EL (LA) C. HÉCTOR ULISES LOZA ÁNGELES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE EÓLICA DEL GOLFO 1 S.A.P.I. DE C.V., QUIEN TIENE SU PERSONALIDAD ACREDITADA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE BITÁCORA 31/DS-0067/05/15 Y SE IDENTIFICA CON CREDECIAL DE ELECTOR NÚMERO 2008083785905 EXPEDIDA A SU NOMBRE POR EL INstituto FEDERAL ELECTORAL, QUIEN EN EL PRESENTE ACTO SE LE NOTIFICA Y ENTREGA EL OFICIO 726.4/UARRN-DSFS/286/2015/002526 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2015 EMITIDO POR EL M.V.Z JORGE CARLOS BERLIN MONTERO, DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN, CONTENIDO EN TREINTA Y SES FOJAS ÚTILES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 35, FRACCIÓN II, 38 Y 39 DE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, FIRMANDO AL CALCE DE RECIBIDO PARA CONSTANCIA DE TODO LO ANTERIOR, Y RECIBIENDO COPIA DE LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

INTERESADO

NOMBRE Y FIRMA

Héctor Ulises Loza

